Año de 1903 Lunes 16 de Noviembre Número 260

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

Señor: Es ya un principio por todos admitido, que España debe buscar en el nacional aprovechamiento de sus recursos naturales los elementos de vida y progreso necesarios para restañar heridas que aún manan sangre y contribuyeron poderosamente, con otras causas de todos conocidas, al casi total aniquilamiento de sus fuerzas vitales.

Por fortuna, esos recursos existen, y el sacar de ellos las energías que en embrión contienen, á fin de que, con la suma de todos, se convierta en circulación exuberante de nueva savia la que fué débil corriente anémica, ha de ser labor gratísima para todo el que de buen español blasone, siquiera hayan de vencerse no pequeñas dificultades.

Los Gobiernos todos, desde la época de nuestros desastres coloniales, han venido procupándose de esa labor, y recientes decretos prueban en el Ministro que suscribe el propósito firme de ayudar á ella, impulsando la producción agrícola, mediante el fomento de los riegos, la facilidad en las comunicaciones y otras medidas necesarias para su perfeccionamiento.

El incalculable tesoro que guardan nuestros ríos hoy, en gran parte olvidados, no puede, sin embargo, ser utilizado por completo en plazo corto, no tanto por la cuantía de los sacrificios materiales que ha de exigir, cuanto por la imposibilidad práctica de realizar obras numerosísimas y de extraordinaria importancia en tiempo escaso. La obra, pues, comenzada en el año 1900, de aumentar las energías de la Nación con la gran cantidad de ellas que las aguas de nuestros ríos conducen diariamente á perderse en el mar, es obra larga, de carácter permanente, para lo que hay que prepararse, asentando los servicios que con ella se relacionan sobre bases sólidas y estables, si no se quiere que resulten perdidos é infecundos los esfuerzos que con tal objeto van haciéndose.

Hállase representada esa fuerza que trata de aprovecharse, ora convertida en elementos fecundantes de los productos de la tierra, ora directamente aplicadas á la industria, por la cantidad de agua que el suelo recibe, en sus repliegues se reune y por ellos circula, ya proceda de la atmósfera directamente en forma de lluvia ó nieves, ya del subsuelo, después de largo recorrido subterráneo, en forma de manantiales ó fuentes.

Para conocerla, pues, con exactitud y poder utilizarla provechosamente es preciso la observación continua, único medio práctico de llegar á conocer los términos medios y las máximas oscilaciones del régimen de las aguas.

Al perfecto conocimiento de dicho régimen debe agregarse el de las que hoy legalmente se utilizan, ó pueden utilizarse, en cada punto, para deducir la cantidad disponible, y sobre tal dato basar, ya la concesión particular que se solicite, ya el proyecto de una obra de utilidad pública que al Estado corresponda cometer.

En el día, aprobado ya, siquiera sea con carácter provisional, un plan de canales y pantanos para la utilización de las aguas en los riegos; otro de obras análogas, destinadas á evitar ó aminorar los efectos de las inundaciones en las provincias de Levante, y en plena actividad los trabajos para la formación del plan definitivo de aquéllos; y para la realización de varias obras que en el mismo han de figurar, precisa, además, que se tengan en cuenta la esfera de influencia de las obras en tales planes comprendidas, antes de otorgar concesiones gratuitas, como hasta aquí ha venido haciéndose, á la iniciativa particular y en su provecho, á fin de evitar que se creen obstáculos, quizás prácticamente insuperables, á la realización de esas obras que, como de interés preferente se han clasificado, sin que con esto se entienda que trate de cercenarse parte alguna de la grandísima importancia que los aprovechamientos de fuerza hidráulica aplicada á la industria tienen y deben tener en todos los países, pues lo que, por el contrario, se persigue, es que á su concesión preceda el estudio del problema de la utilización de las aguas de la cuenca en conjunto y en todas sus formas, y en lo posible se adopten aquellas soluciones que permitan obtener de ellos la mayor suma de efectos útil, con ventajas para unos y otros aprovechamientos.

Por último, siendo elemento tan necesario el agua, hállase siempre aprestada la codicia particular á utilizarla abusivamente en provecho propio, prescindiendo del perjuicio que con hacerlo pueda causar á la colectividad, y aunque la Ley señala de modo claro y terminante hasta dónde llega el derecho del ribereño, que la Ley burlada por la impunidad que asegura al infractor la ninguna vigilancia que en nuestras corrientes se ejerce.

De todo lo dicho se infiere la absoluta necesidad de que se realice un trabajo de observación constante en todos nuestros ríos y sus cuencas, para deducir de ella el perfecto conocimiento del régimen de las aguas; de que se conozcan con toda exactitud los aprovechamientos legales ó no legales que hoy existan, para prestar la debida protección á los primeros y terminar con el abuso de los segundos; de que se organice, en fin, como se ha hecho en todos los países que marchan á la cabeza de la civilización, una buena y eficaz policía de las corrientes de agua, á fin de que no sean letra muerta las leyes y queden defendidos los derechos de la colectividad y del Estado contra los del individuo poco escrupuloso en su observancia.

Para conseguirlo es absolutamente preciso que un solo organismo entienda en cuanto afecte á ese régimen y á esas corrientes; el mismo llamado á observar y deducir la cantidad de agua disponible en una cuenca y la fuerza que con ella pueda producirse, habrá de ser el que conozca quién tiene derecho á utilizarlos, con qué objeto y en qué condiciones; el que cuide de que estas condiciones se cumplan, así como de que abusivamente no se utilicen aquéllas; el que estudie la mejor manera de aprovechar las aguas hoy sobrantes, así como el mejoramiento de su régimen en aquellos puntos en donde irregularidades de éste sean constante peligro para el ribereño; el que diga, por fin, si, sin perjuicio de compromisos contraídos, ni de los proyectos de utilidad general que el Estado tenga formados, puede autorizarse, y en qué condiciones, á la iniciativa particular para aprovechar en beneficio propio y en una ú otra forma las aguas sobrantes, donde las hubiere.

Organizadas, por Real decreto de 24 de Mayo de 1900, siete Divisiones de trabajos hidráulicos correspondiendo á las cuencas de nuestros ríos principales, claro está, que estos organismos deben ser los encargados de entender en todos los detalles del complejo é importantísimo servicio de que queda hecho mérito, tal como en el principio quedó ya dispuesto por Real orden de 27 de Junio del propio año, cesando en adelante de entender en el mismo las Jefaturas de Obras públicas de las provincias, como medio único de que, sin aumentar innecesariamente los trámites, se utilicen en la resolución de expedientes, redacción de proyectos y construcción de obras hidráulicas los conocimientos adquiridos por observaciones directas de carácter general en cada cauce ó cuenca, así como los que se obtengan con motivo de reconocimientos y estudios practicados en los mismos con otros fines.

La práctica, por otra parte, ha demostrado que no son fundados los temores de que, con la acumulación de todos los asuntos relacionados con la policía, régimen, aprovechamientos y concesiones de aguas en las Divisiones, habría de resultar más lenta la tramitación de los expedientes promovidos por los particulares y más onerosa al propio tiempo para éstos.

Y, en efecto, así debe ser, puesto que, surcadas hoy nuestras principales cuencas por líneas férreas numerosas, poco será, por lo general, el aumento de tiempo que el personal de las Divisiones necesite para

trasladarse al terreno que haya de reconocer, comparado con el que necesitaría el personal de la provincia en que dicho terreno se encuentre, sobre todo si, como es de rigor, las residencias de las Jefaturas y del personal afecto á las mismas se escoge y fija conforme á lo que la conveniencia del servicio exija, y claro es que, no siendo mucho mayor el tiempo, tampoco debe serlo el gasto ocasionado por cada reconocimiento; pudiendo aún resultar favorecido el público si se reune, siempre que sea posible, varios trabajos análogos para practicarlos en un mismo viaje, repartiendo entre todos los gastos de carácter general, sin contar con la mayor rapidez y acierto, de que han de ser garantía el perfecto conocimiento de las corrientes en toda su extensión y la práctica del trabajo.

Conseguida en la forma expresada la unidad de criterio y el conocimiento perfecto de cuanto á las aguas terrestres se refiere en cada una de las Divisiones, es preciso unificar en lo posible esos criterios y recopilar y publicar, como datos curiosos siempre, y de gran utilidad é importancia las más de las veces, las observaciones que se hagan por las expresadas Divisiones.

Además, es absolutamente preciso, si se quiere llevar al extremo de lo posible la brevedad y sencillez de la tramitación, que exista un organismo técnico central que pueda descargar al Negociado de aguas del examen é informe relativo á proyectos y propuestas de la Divisiones, sin necesidad de acudir al Consejo de Obras públicas, mas que en los casos en que sea inevitable la consulta por la importancia ó complicación del asunto, ó por existir discrepancia de criterios en materia grave entre los diversos Ingenieros que en él hayan intervenido, reservando así á dicho Cuerpo Consultivo la verdadera y elevada misión que le corresponde, sin hacerle descender á cuestiones que no sean de verdadera y excepcional importancia.

Creado el referido organismo, claro es que á él mejor que á otro alguno ha de corresponder la unificación del criterio y la recopilación de observaciones hechas y datos recogidos por las Divisiones; á este efecto, es conveniente y necesario que se halle con ellas en comunicación directa.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.—Señor: A L. R. P. de V. M., Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las siete Divisiones de trabajos hidráulicos creadas por Real decreto de 11 de Mayo de 1900, mientras no se reconozca la necesidad de aumentar su número, quedan encargadas en lo sucesivo de todo lo que se relaciona con el régimen, policía y aprovechamientos de aguas terrestres, así como de previsión de crecidas, flotación y navegación, defensas y encauzamientos de los ríos, desecación de lagunas y saneamiento de terrenos pantanosos, en cuanto afecta á la parte técnica de dichos asuntos.

Serán, por tanto, las encargadas del estudio, construcción y explotación de las obras hidráulicas que con cualquier objeto se realicen por el Estado, de la inspección de todas aquéllas que por los particulares, Empresas ó Corporaciones se ejecuten ó exploten, cualquiera que sea su objeto y el estado de sus concesiones, y de tramitar los expedientes de concesión y los incidentes que con motivo de ellas se originen.

Art. 2.º La División del Júcar y Segura no comprenderá en lo sucesivo la cuenca del Segura, y se denominará División de trabajos hidráulicos del Júcar.

La Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante tendrá, con relación á la cuenca del Segura, las mismas atribuciones y cometido que el presente Decreto asigna á las demás Divisiones respecto de sus cuencas correspondientes.

Igualmente, la demarcación de las provincias Vascongadas y Navarra, desempeñarán, con relación á la vertiente cantábrica de las mismas, los servicios que se encomiendan á las Divisiones.

Art. 3.º Para informar sobre los asuntos técnicos de que las Divisiones han de ocuparse, á la vez que reunir los datos y observaciones de las mismas, unificar en lo posible sus criterios, ejercer la alta inspección Central de trabajos y velar por la buena marcha y perfeccionamiento del servicio, se crea una Inspección Central de trabajos hidráulicos, compuesta de un Inspector general, Jefe del servicio, dos Ingenieros subalternos, un Auxiliar facultativo, un Delineante y cuatro Escribientes.

Art. 4.º De la expresada Inspección dependerán directamente, á los efectos del presente Decreto, además de las siete Divisiones y de la Jefatura de las obras contra las inundaciones de las provincias de Levante, las del Canal de Isabel II y del de Aragón y Cataluña, teniendo sobre todas ellas las mismas atribuciones.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes de Obras públicas harán entrega el día 1.º de Enero próximo, á los Jefes de las correspondientes Divisiones de trabajos hidráulicos, de las estadísticas y expedientes de aprovechamientos de aguas que obren en su poder y de todos los demás documentos relacionados con el servicio hidráulico que existan en sus respectivas Jefaturas, con arreglo á las instrucciones que les serán comunicadas oportunamente.

Art. 6.º El personal que por ahora quedará afecto al servicio de las siete Divisiones de trabajos hidráulicos y á la Jefatura de obras contra las inundaciones en las provincias de Levante, será el siguiente, quedando el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas encargado de distribuirlo según las necesidades del servicio lo aconsejen: ocho Ingenieros Jefes, 31 Ingenieros subalternos, 39 Ingenieros aspirantes ó Ayudantes, 21 Sobrestantes, ocho Delineantes, 20 Escribientes y ocho Ordenanzas

Art. 7.º El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas dictará las órdenes é instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

(Gaceta núm. 311).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Extracto de sesiones

Sesión de 12 de Octubre de 1903

Preside el Sr. Gobernador, quien declara, en nombre del Gobierno, abierta la primera sesión del actual período.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se da lectura de la Memoria presentada por la Comisión provincial, cuyo documento queda sobre la mesa por el término reglamentario.

Dado cuenta de un oficio del señor Presidente de la Audiencia provincial, manifestando que el edificio en que se halla instalado aquel Tribunal ofrece inminente ruina, por lo que es indispensable trasladarlo á otro local propio de la Diputación ó del Ayuntamiento, ó alquilado por cuenta de ambas Corporaciones, se dispone que una Comisión especial, compuesta de los señores Vicepresidente de la provincial, Ramos y Taboada, se entienda con el Ayuntamiento respecto al modo de satisfacer la reclamación de dicha autoridad.

A propuesta de los Sres. Taboada y Ramos, se faculta á la Comisión provincial para determinar las bases de la reforma del Palacio provincial para poder instalar en él la Audiencia.

Se fija en seis el número de sesiones del actual período.

Se suspende la sesión por el tiempo necesario para que la Comisión de Hacienda termine el dictamen sobre el presupuesto ordinario del ejercicio de 1904.

Continúa la sesión dándose lectura de dicho dictamen, el cual queda sobre la mesa por el término reglamentario.

Se dispone que pasen á la Comisión de Obras públicas los antecedentes relativos á caminos vecinales, y á las Comisiones respectivas los acuerdos interinos de la provincial.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 13 de Octubre

Presidencia del Sr. Gobernador.

Se lee y aprueba el acta anterior.

Se da lectura del proyecto de Presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1904, presentado por la Comisión correspondiente.

No habiéndose pedido la palabra acerca de la totalidad de dicho proyecto, se puso á discusión por capítulos y artículos, y no habiendo sido ninguno de ellos objeto de impugnación, fueron todos aprobados en votaciones ordinarias sucesivas, en la forma siguiente:

INGRESOS

CAPÍTULO I

Artículo 1.º *Rentas*, 2.520 pesetas 28 céntimos.

CAPÍTULO IV

Artículo único. *Arbitrios provinciales.*—Producto del repartimiento entre los Ayuntamientos, con arreglo á la base legal, 550.000 pesetas.

CAPÍTULO V

Artículo único. *Instrucción pública.*—Subvención del Ayuntamiento de Orense á la Escuela de Artes y Oficios, 1.500 pesetas.—Idem del Estado, 2.000 pesetas.

CAPÍTULO VI

Artículo único. *Beneficencia.*—Hospital: Ingresos propios, según su presupuesto especial, 5.978 pesetas 51 céntimos.—Inclusa: Ingresos propios, según su presupuesto especial, 16.014 pesetas 21 céntimos.

CAPÍTULO VII

Artículo único. *Ingresos extraordinarios.*—Producto calculado de la renta de listas electorales, 500 pesetas.—Por lo que se calcula que dejará de percibir el personal facultativo de la Dirección de Carreteras por indemnizaciones, que deben satisfacer los contratistas según Real orden de 19 de Abril de 1900, 2.520 pesetas.—Impuesto sobre los certificados que se expidan á instancia de parte por la Diputación, á razón de cinco pesetas cada uno, 5.000 pesetas.

Total de Ingresos 586.033 pesetas.

GASTOS

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º *Gastos de la Diputación:* Representación de la Presidencia, 2.500 pesetas; dietas de los Vocales de la Comisión provincial, 20.000.—*Personal de Secretaría:* Sueldo del Secretario, 5.000 pesetas; idem de un Oficial 1.º, 2.500; idem de dos Oficiales, á 2.000 pesetas, 4.000; idem de otro destinado á la Junta de Sanidad, 1.500 pesetas; idem de cuatro Aspirantes, á 1.250 pesetas, 5.000; idem de cuatro Escribientes, á 1.000 pesetas, 4.000; idem de un Conserje, 975 pesetas; idem de un Portero, 925 pesetas.—*Sección de Cuentas* adscrita al Gobierno civil: Sueldo de un Oficial, 2.000 pesetas.—*Contaduría:* Sueldo del Contador, 4.000 pesetas; idem de un Oficial 1.º, 2.250 pesetas; idem de un Oficial, 2.000 pesetas; idem de un Aspirante, 1.250; idem de un Escribiente, 1.000 pesetas; idem de un Ordenanza, 875 pesetas.—*Depositaría:* Sueldo del Depositario, 4.000 pesetas.

Art. 2.° *Material.*—Gastos de escritorio de la Presidencia, 500 pesetas.—Idem de la Comisión provincial, 1.500. — Idem de Secretaría, 2 000.—Idem de Contaduría, 2 000. —Idem de la Sección de Cuentas, 250.—Idem de la Junta de Agricultura, 500.—Idem de la Junta de Sanidad, 250.

Art. 3.° *Comisiones especiales.*—Junta de Agricultura: Sueldo de dos Aspirantes, á 1 250 pesetas, 2.500.—Comisión de Monumentos históricos: Gastos generales de la misma, 1.000 pesetas.

Art. 4.° Sueldo del Arquitecto provincial, 4.000 pesetas.

CAPÍTULO II

SERVICIOS GENERALES

Artículo 1.° *Reemplazo del Ejército.*—Para reconocimientos facultativos, 1 500 pesetas.—Para satisfacer al Oficial mayor de la Comisión de Reclutamiento, Comandante de Ejército, la diferencia entre el sueldo de Reserva y el de activo, 999 pesetas 84 céntimos.—Material de la Comisión, 500.

Art. 2.° *Bagajes.*—Gastos de este servicio, 14.990 pesetas.

Art. 3.° *«Boletín oficial».*—Gastos de impresión de este periódico, 8 000 pesetas.

Art. 4.° *Elecciones.*—Impresión de listas electorales, gastos de la Junta del Censo y demás propios de este servicio, 6.000 pesetas.

Art. 5.° *Calamidades públicas.*—Para las que ocurran, 500 pesetas.

CAPÍTULO III

OBRAS OBLIGATORIAS

Artículo 1.° *Reparación y conservación de caminos.*—Personal: Sueldo de ocho Peones capataces, á 630 pesetas cada uno, 5.040; idem de treinta y ocho Peones camineros, á 540 pesetas, 20 520.—Material: Para adquisición y empleo de materiales de afirmado, pago de jornales, herramientas y transportes, 8 000 pesetas; para reparación de caminos, 1.000 pesetas.

CAPÍTULO IV

CARGAS

Artículo 1.° *Contribuciones y seguros.*—Seguro de incendios del Centro provincial de Instrucción, 200 pesetas 90 céntimos.—Idem del Palacio provincial y del ex-Hospital de San Roque, 148 pesetas 50 céntimos.—Contribución correspondiendiente al Palacio provincial, 2.350 pesetas.

Art. 2.° *Pensiones.*—Para pagar la concedida á D.ª Sofía Lloves, viuda del Director del Instituto de segunda Enseñanza D. Joaquín Gaite, 875 pesetas.

CAPÍTULO V

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.° *Junta provincial.*—Personal: Sueldo del Jefe de la Sección, 3.000 pesetas; idem del Oficial de Contabilidad, 2.000; idem de un Oficial de Secretaría, 1.500; idem de un Auxiliar 1.°, 1.200; idem de Auxiliar 2.°, 1.000; idem del Portero, 730. —Material: Material de la Sección, 500 pesetas; Gastos de viaje del Inspector para las visitas extraordinarias de Escuelas, 500; Aumento gradual de sueldo á los Maestros 8.325.

Art. 2.° *Segunda Enseñanza.*—Para satisfacer al Estado las obligaciones de esta clase, según la cantidad certificada en el año 1877, 77.263 pesetas 56 céntimos.

Art. 6.° *Biblioteca.*—Gratificación al Bibliotecario por el servicio extraordinario de noc e, 750 pesetas. —Material para dicho servicio, 250. —Para adquisición de libros, 100 pesetas.—Contingente para sostenimiento de archivos y bibliotecas, 2 612 pesetas.

Art. 8.° *Escuela de Artes y Oficios.*—Gratificación á un Catedrático de Modelado y Vaciado, 1.000 pesetas.—Sueldo de un Portero, 990.—Gastos de material, 250 pesetas.

CAPÍTULO VI

BENEFICENCIA

Artículo 1.° *Atenciones generales.*—Dementes: Para pago de las estancias que causen los enviados por esta Diputación al Manicomio de Conjo, 18.000 pesetas.—Junta de Beneficencia: Sueldo del Administrador Secretario, 2 000 pesetas.—Material, 500.

Art. 2.° *Hospital.*—Gastos generales del Establecimiento, según su presupuesto especial, 78.480 pesetas 95 céntimos.

Art. 3.° *Inclusa provincial.*—Gastos generales del Establecimiento, según su presupuesto especial, 60.599 pesetas 50 céntimos.

CAPÍTULO VII

CORRECCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.° *Personal:* Sueldo del Administrador, 1 000 pesetas; idem del Vigilante, 975; gratificación al Médico, 900; idem al Capellán, 500; idem al Jefe como antropómetra, 450; idem al Practicante, 200; idem al Sacristán, 125; idem al Vigilante D. Eduardo Frois, 100 pesetas.—*Material:* Para atender al socorro de los presos, 8.960 pesetas 70 céntimos; para pago de las dos terceras partes de 1.032 pesetas á que asciende la luz eléctrica en el año, 688 pesetas; impuesto del 10 por 100 para el Estado, 68 pesetas 80 céntimos; para adquisición de mantas, jergones, paja, utensilios y reparos del Establecimiento, 700 pesetas; para satisfacer á la Sra. Viuda é hijos de Simeón García y Compañía el resto de la cuenta de las mantas adquiridas en el año de 1901, 58 pesetas 55 céntimos; para impresiones, material de escritorio, desinfectantes y limpieza del Establecimiento, 295 pesetas; para pago del alquiler de la casa habitación del Administrador, 100 pesetas.

CAPÍTULO VIII

IMPREVISTOS

Artículo único. Para las atenciones de esta clase, 2.000 pesetas.

CAPÍTULO X

CARRETERAS

Artículo 2.° *Construcción de las mismas.*—Personal: Sueldo del Ingeniero Director, 4 000 pesetas; indemnizaciones á justificar, 1 000 pesetas; sueldo de tres Sobrestantes, á 1.760 pesetas, 5.280; indemnizaciones á los mismos á justificar, 2.220; sueldo de un Delineante, 1.760; idem de un Escribiente, 999; idem de un portero, 750; para indemnizaciones devengadas en reconocimientos y estudios sobre el terreno, 1.000 pesetas.—Material: Para el de oficina, 1.000 pesetas; para el de carácter científico, 1.696 pesetas 50 céntimos.—*Construcción de carreteras:* Para construcción de las obras del trozo 4.° de la carretera del Alto del Couso á Celanova, 24.431 pesetas 66 céntimos; para construcción de la carretera de Verín al Puente sobre el río Limia, trozo 1.°, comprendido entre Villaza y Pazos, 23.439 pesetas 66 céntimos; para expropiaciones del mismo trozo, 3.000 pesetas; para construcción de la carretera de Boborás á Puente Caldelas, trozo 2.°, 8.000 peseta; para expropiaciones del mismo trozo, 4.000 pesetas; para construcción de la carretera del Placín al Rodicio, trozo comprendido entre Leboreiro y Montederramo, 12.000 pesetas; para expropiaciones del mismo trozo, 2.000 pesetas; para construcción del trozo 6.° de la carretera del Alto del Couso á Celanova, comprendido entre Santa Eulalia y Veiga, 15 pesetas; para expropiaciones del mismo trozo, 5 pesetas; para construcción de la carretera del Placín al Rodicio, trozo comprendido entre Trives y Queija, 10 pesetas; para expropiaciones del mismo trozo, 5 pesetas; subvención para la construcción de los caminos vecinales, 40.000 pesetas.

CAPÍTULO XI

OBRAS DIVERSAS

Artículo único. Para indemnizaciones de los Ingenieros del Estado en las confrontaciones de proyectos de la Dirección de carreteras provinciales y otros trabajos, 1.000 pesetas.—Para reparación de los edificios propiedad de la provincia, moviliario de oficina y pago en caso necesario del alquiler de la casa para la Audiencia provincial, 7.000 pesetas.

CAPÍTULO XII

OTROS GASTOS

Artículo único. Material de la Depositaría, 1.575 pesetas; idem del Arquitecto, 500 pesetas; idem del Negociado de Contabilidad, 500 pesetas; para estancias de enfermos pobres de la provincia, en el Gran Hospital de Santiago, 2.000 pesetas; subvención al Colegio de sordomudos y ciegos de Santiago, 500 pesetas; idem al Colegio de Escolapios de Celanova, 500 pesetas; idem al Asilo de niños y niñas huérfanos y desamparados de la provincia, 1 250 pesetas; idem al Centro Católico de Obreros, 200; gratificación al Catedrático encargado del Observatorio meteorológico, 1 000 pesetas; idem al Ayudante del mismo, 500 pesetas; para pago del alumbrado eléctrico del Palacio provincial, 1 490 pesetas 40 céntimos; impuesto del 10 por 100 sobre dicho alumbrado, para el Estado, 149 pesetas 4 céntimos; subvención á las Hermanitas de los pobres de esta capital, 750 pesetas; idem á las Siervas de María, 500 pesetas; idem á la Cocina Económica, 500 pesetas; idem al Asilo de Ancianos desamparados de Carballino, 250 pesetas; subvención al Instituto de vacunación establecido en esta capital por los señores Quesada y Rivera, 500 pesetas; idem al Asilo de pobres ancianos de Ribadavia, 250 pesetas; idem al ex Director de la Escuela Normal D. Cándido del Río, para atender al pago de los alquileres de su casa habitación, 600 pesetas; gratificación á D. Mariano Alcocer para terminación del arreglo del Archivo, 250 pesetas.

Total de Gastos 585 962 pesetas 56 céntimos.

Dada lectura del presupuesto en la forma en que fué aprobado por capítulos y artículos, se sometió á votación nominal, á los efectos del art. 116 de la Ley provincial, habiendo dicho *Sí* los Sres. Reigada, García Varela, Cortón, Taboada, Outeiriño, Gallego Rojo, Fernández Cid, Morenza, Fernández, Feijóo, García Penedo, González, Ramos y Espada, ó sean todos los presentes; y en consecuencia el Sr. Presidente declaró definitivamente aprobado el Presupuesto ordinario de la provincia para el año de 1904.

Se aprueba una proposición suscrita por los Sres. Taboada, Varela y García Penedo, comprensiva de los extremos siguientes:

1.° Que se conceda un amplio voto de confianza á la Comisión provincial para que solucione el expediente referente á la moratoria, aceptando la liquidación de débitos y créditos en todo aquello que prudencialmente estime conveniente y gestione la bonificación aplicando al pago el crédito ya reconocido ó que se reconozca por las oficinas de Hacienda á los demás créditos que juzgue oportunos conforme á lo dispuesto en la Ley de 16 de Abril de 1895.

2.° Que por la misma Comisión se proceda á encomendar á un funcionario de la Diputación la formación de un inventario completo de los foros y censos procedentes del Hospital de San Roque y Colegio de las Mercedes que se venían cobrando, haciendo constar la fecha desde que dejaron de percibirse, y una vez verificado se proceda á reclamar el importe de los atrasos en forma legal y con la urgencia que el caso requiera.

3.° Que se hagan todas las gestiones necesarias para conseguir

que por la Dirección general de la Deuda se remitan y entreguen á esta Diputación todas las inscripciones que la pertenecen por los conceptos que quedan indicados, gestiones que practique la misma Comisión provincial reclamando previamente dicha de Dirección general certificación de las inscripciones remitidas y fechas en que se emitieron de las que obren en dicho Centro directivo y deban entregarse á esta Corporación. Y finalmente que el voto de confianza á la Comisión provincial, para que solucione á la mayor brevedad los extremos á que se refiere la anterior proposición, sea extensivo á que procure gestionar y solucionar dentro del plazo más breve y del modo más rápido posible la liquidación de los créditos de la provincia contra el Estado por anticipo para la construcción de las carreteras de Villacastín á Vigo y de Orense á Pontevedra y expropiaciones en ambas carreteras, pudiendo al efecto utilizar todos los medios conducentes al efecto y nombrar el personal necesario para practicar dichas liquidaciones, caso que el de la Diputación fuere insuficiente ó no pudiere por otras circunstancias destinarse á ese servicio, por requerir conocimientos y aptitudes especiales sobre todo en el ramo de Obras públicas.

Por indicación de la Presidencia, y previas observaciones de los señores Fernández Cid, Ramos y Taboada, se acuerda facultar á la Comisión provincial para que promueva la inscripción en el Registro de la propiedad de las fincas y derechos reales de la provincia, y para que practique las gestiones conducentes á que se cedan á la Diputación los edificios que actualmente utiliza y que resulten ser propiedad del Estado.

Se da cuenta del informe emitido por el Ingeniero Director de Carreteras de la provincia acerca de la preferencia que haya de conceder la Diputación á uno ú otro de los pliegos de condiciones ó modelos de contratos con el Estado á los que se refiere la Real orden de 3 de Octubre, para la construcción de caminos vecinales.

A petición de los Sres. García Varela y Taboada, se acuerda ceder en beneficio de los Ayuntamientos el valor de los terrenos expropiados por la provincia que sean ocupados por los caminos vecinales que se construyan.

Previas observaciones de los señores Reigada, Feijóo, Fernández Cid y Taboada, se acordó lo siguiente:

1.° Optar por el número primero de los modelos de contratos que acompañan á la Real orden de 3 del corriente.

2.° Autorizar al Sr. Presidente de la Diputación para que, representando á la misma, suscriba dicho contrato y cualquier otro que sobre el asunto sea necesario otorgar.

3.° Se confirma lo resuelto por la Comisión provincial respecto á la designación de los caminos de preferente construcción, dentro del plan formado por los Ingenieros del Estado, si bien los Ayuntamientos interesados podrán reclamar la variación del trazado.

4.° Que no podrá principiarse la ejecución de ninguno de los caminos de que se trata, hasta que los Ayuntamientos interesados, se comprometan en debida forma, con arreglo á las circulares sobre el asunto publicadas por la Comisión provincial, á prestar los auxilios determinados por las disposiciones superiores, ó sean: pago de la expropiación de terreno necesario para la construcción, acarreo de materiales para el afirmado, prestación personal y conservación de las vías; y sin que la Jefatura de Obras públicas remita á la Diputación los expedientes de expropiación de terrenos, para cada camino, á fin de que los Ayuntamientos puedan consignar en sus presupuestos la cantidad que por tal concepto han de satisfacer.

5.° De este acuerdo se remitirá certificado á la Dirección general de Obras públicas.

De conformidad con los dictámenes de las Comisiones respectivas, se confirman todos los acuerdos interinos de la provincial, de lo que se da cuenta en la Memoria. Y se levantó la sesión.—El Presidente, *Máximo G. Reigada*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Morenza Incógnito, vecino de esta villa, cuyas señas se expresarán, el cual se ausentó de su domicilio, ignorándose su paradero, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la «Gaceta de Madrid», se presente ante este Juzgado á prestar declaración como procesado en el sumario que se le instruye por hurto de seis racimos de uvas; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Señas del procesado

Lleva boina de paño negro, chaqueta y chaleco también de paño negro, pantalón de tela, calza botinas de comercio y es de dieciséis años de edad.

Allariz nueve de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Cereijo Alonso.—De su mandado, Dámaso A. Canto.

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de instrucción de Allariz.

Por medio de la presente, y como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llaman á los procesados en causa que se instruye en este Juzgado sobre disparo de arma de fuego y lesiones, Campio Alvarez Gómez y su mujer María Concepción Sánchez Noguerol, de veintiséis y veintinueve años, respectivamente, tenderos ambulantes, naturales de la parroquia de Armariz, Municipio de Nogueira de Ramuín y vecinos de Orense, plazuela del Jardín de dicha capital y casa de don Vicente N., cuyo actual paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia de Orense, comparezcan ante este Juzgado, calle de Santiago, núm. 4, para ser notificados de su procesamiento é indagados; bajo la prevención ó apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego á las autoridades y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, disponiendo su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado si fuesen habidos.

Dado en Allariz á siete de Noviembre de mil novecientos tres.—Juan Cereijo Alonso.—El Escribano, César Alvarez.

Don Ramón Cayetano Vázquez y Domínguez, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Llama á dos sujetos desconocidos, de traje oscuro, que cubrían boinas á la cabeza y calzaban botinas ó zapatones, uno rubio y que gastaba chuletas y el otro moreno y regordote, que estuvieron en la casa del cura de Escuadro, en el Ayuntamiento de Silleda, el día 13 de Septiembre último por la noche y que le robaron como unas cien pesetas, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia, comparezcan ante este Juzgado á ser oídos.

Lalín ocho de Noviembre de mil novecientos tres.—R. Cayetano Vázquez.

Don Enrique Freire Marquina, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que para hacer efectiva la cantidad de cuatrocientas ochenta y nueve pesetas noventa y un céntimos que arrojan las tasas de costas practicadas en expediente pago de costas de la causa formada en este Juzgado contra Ramón Vázquez González, vecino de Medos, en el Municipio de Río, por lesiones á su convecino Antonio Caneda Carballo, se embargaron como de la propiedad de aquél los bienes que, después de justipreciados, se sacan á pública subasta y son los siguientes:

1.ª Tapada y tojal, sita en términos de Medos y nombramiento da Iglesia, mensura diez áreas ochenta centiáreas; linda al Este y Norte de José Benito Rodríguez, Sur de Antonio Blanco y Oeste de Antonio Pérez: tasada en quince pesetas.

2.ª Dehesa sita en idem, llamada Bustarega, mensura catorce áreas noventa centiáreas; linda Este de Manuel Taboada, Oeste de los vecinos de Vimieiro, Sur de Antonio Blanco y Norte de Esperanza Martínez: tasada en veinte pesetas.

3.ª Labradío sito en idem, llamado á Figueira, mensura veinte áreas diez centiáreas; linda Este de José Sotelo, Sur de don Antonio Pérez, Oeste del Andrés García y Norte de Bernardo Puga: tasado en quince pesetas.

4.ª Labradío sito en idem, llamado á Cabana, mensura seis áreas setenta centiáreas; linda al Este tapada de Francisco Díaz, Oeste de Inocencio Sánchez, Norte de Manuela Vázquez y Sur tojal de los vécinos de Medos: tasado en cinco pesetas.

Desterada la renta de centeno que á las anteriores fincas afectas para los herederos de don Manuel Batanero, de San Clodio, se quedan en cuarenta pesetas.

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda relacionado, concurrirá ante la Sala de audiencia de este Juzgado el día quince de Diciembre próximo entrante y hora de once de la mañana, que se rematarán al más ventajoso licitador que haga previamente la debida consignación del diez por ciento efectivo del valor de la tasación; debiendo hacerse constar que de los bienes embargados no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Enrique Freire Marquina.—Por mandado de su señoría, Domingo F. Perán.

AVISO

El Editor-Contratista de este diario oficial ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, se dignen llamar la atención á los contratistas de servicios municipales de sus respectivos Ayuntamientos, acerca de la obligación que tienen de satisfacer el importe de los anuncios de subasta publicados en el «Boletín oficial», y exigirles, en cumplimiento de lo preceptuado por la vigente Instrucción, el recibo de esta Editorial antes de proceder á la devolución de sus fianzas. Están casi todos dichos señores en descubierto por esta atención; y de no responder á este amistoso requerimiento, se procederá á reclamar el pago como mejor proceda.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15